

EXPEDIENTE 200900234 00
SUCESION INTESTADA
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, agosto veinte (20) de dos mil
veintiuno (2021).

Atendiendo memorial que antecede, allegado al presente proceso de SUCESION INTESTADA, donde solicita la repetición de los oficios del levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes inmueble identificados con matrículas inmobiliarias 280-38665, 280-18863, 280-28841, 280-28842, 280-28843, 280-14061 en la oficina de Instrumentos Públicos de Armenia.

Es de anotar que la matrícula 280-18863 que aparece en el memorial enviado por la apoderada de la parte actora, se encuentra mal escrita, toda vez que la correcta es 280-18883 tal y como aparece al interior de la demanda, como bien denominado Bella Elisa.

Dado lo anterior, esta judicatura procede a ordenar el envío a la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia del oficio respectivo levantando las medidas cautelares que recaen sobre los siguientes bienes:

-Bien denominado Barcelona ubicado en el municipio de Montenegro identificado con matrícula 280-38665.

-Bien denominado Bella Elisa ubicado en la Vereda El Castillo del municipio de Montenegro identificado con matrícula 280-18883.

-Bien denominado La Meseta ubicado en la Vereda El Castillo del municipio de Montenegro identificado con matrícula 280-28841.

-Bien denominado El Castillo ubicado en la Vereda El Castillo del municipio de Montenegro identificado con matrícula 280-28842.

-Bien denominado La Soledad ubicado en la Vereda El Castillo del municipio de Montenegro identificado con matrícula 280-28843.

-Inmueble ubicado en la carrera 6ª N° 19-52 ubicado del municipio de Montenegro identificado con matrícula 280-14061.

Una vez sean enviada esta comunicación, se debe poner en conocimiento del hecho a la peticionaria al correo aportado en la solicitud.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b7e75e8c182d17cd36d2691a6dce5ea543374bd67a59b46848e8c0bd1d
3979f**

Documento generado en 19/08/2021 05:04:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXPEDIENTE 2021900480 00
EJECUTIVO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA Armenia, Quindío,
agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la respuesta dada, al requerimiento hecho con auto de julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021) por la apoderada de la demandante Daniela Caicedo Giraldo, en el presente proceso, se tiene que, no es de recibo para el despacho, aceptar él envió de un mensaje, a través de WhatsApp, remitido meses atrás, por el anterior representante del extremo activo, para considerar la debida notificación. Veamos porque:

En primer lugar, en consideración al debido proceso, la notificación personal del auto mandamiento de pago, en tratándose de tramites de carácter ejecutivo, debe seguir el protocolo impuesto por la normativa procesal, en sentido estricto y restrictivo, para evitar futuras nulidades procesales.

En segundo término, si bien es cierto, al parecer se conoce un número celular del ejecutado, en el cual se le informa la existencia del proceso, no es claro para el despacho que, esta gestión procesal, se encuentre acorde a los lineamientos del Decreto 806 del año 2020, puesto que, en dicho mensaje, en forma equivocada, se le indica al demandado que debe acercarse al Juzgado Cuarto de familia, para dar respuesta a la demanda, sin tener presente que, los despachos judiciales no están atendiendo de manera presencial.

Otro aspecto relevante es que, en esa comunicación, no se le informó al sujeto procesal, los canales virtuales a su disposición, para los efectos de su pronunciamiento. Ni tampoco, se le advierte de los términos procesales al tenor del decreto en mención.

Por lo anterior, a fin de salvaguardar el derecho de contradicción, se insiste en el **requerimiento anterior**, dado que, para esta judicatura, aún no se tiene trabada la Litis en debida forma.

Enviar copia del presente proveído al correo caicedogirdaniela@miugca.edu.co, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

I.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9480d5fd4b513ddfc1f8724fc9be8458435370c103131eeb3ea451c350dec4b5

Documento generado en 19/08/2021 05:04:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado CUARTO de Familia en Oralidad
Armenia Quindío*

*Rad. No. 202100092-00
Agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)*

De conformidad con el Art. 329 del Código General del Proceso, Estese a lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, Sala Civil Familia Laboral, dentro del trámite de INDIGNIDAD SUCESORAL, promovido a través de apoderado judicial por MARTHA SUSANA HENAO WALTEROS, contra el señor JOSE ORLANDO HENAO. Providencia que confirma, el auto proferido por esta judicatura el pasado, el 13 de mayo de 2021, objeto de apelación.

NOTIFÍQUESE,

*FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ*

l.v.c.

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f37f581cecf39842f725177d393066be8c2f7fec05882c54c506b6f423affe58

Documento generado en 19/08/2021 05:04:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXPEDIENTE: 202100175 00
Cesación de Efectos Matrimonio Religioso
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Se incorpora y pone en conocimiento a la parte interesada la respuesta proferida por la Oficina de Registro Calarcá, en cuanto a la inscripción de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria No 282-16743,

De otro lado, el Despacho no se pronuncia acerca del memorial que antecede, toda vez que, con auto de julio trece (13) de dos mil veintiuno (2021) ya se había hecho claridad al asunto que, menciona el peticionario.

Por último, se insta a la parte interesada dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral CUARTO del auto admisorio de la demanda, en cuanto a la notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

I.v.c

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff62c3137f5cf6db644883c8b36ff8ba17100ad8058e95be7592c8eb801f3f0**
Documento generado en 19/08/2021 05:04:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación 2021-00211-00 (63001311000420210021100)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda de Se encuentra la demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO y su CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido a través de apoderada judicial por LUZ DARY ARISMENDY LEAL en contra de la heredera determinada - ISABELLA HOLGUIN MONSALVE, representada por su progenitora JULIANA ANDREA MONSALVE ARROYAVE, y sus herederos indeterminados del causante DIEGO ARMANDO HOLGUIN ALFONSO, que, al ser estudiada, observa el Juzgado que no es procedente su admisión por lo siguiente:

1.- Deberá la parte interesada, aportar los registros civiles de nacimiento de la parte activa - LUZ DARY ARISMENDY LEAL - y causante DIEGO ARMANDO HOLGUIN ALFONSO, para acreditar su estado civil.

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, por lo que procederá a conceder el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO y su CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido a través de apoderada judicial por LUZ DARY ARISMENDY LEAL en contra de la heredera determinada - ISABELLA HOLGUIN MONSALVE, representada por su progenitora JULIANA ANDREA MONSALVE ARROYAVE, y sus herederos indeterminados del causante DIEGO ARMANDO HOLGUIN ALFONSO por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: A la Doctora JOHANNA LORENA OSPINA MONSALVE, se le reconoce personería para actuar en los términos del mandato conferido en representación de la demandante.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92d176ae86346bc5b644dff7eb8d227745e3e09da4ce2481e495a6cf6a9ed7dc
Documento generado en 19/08/2021 05:04:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: La dejo en el sentido que el día 17 de AGOSTO de 2021, venció el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda. La parte interesada NO SE PRONUNCIO.

Armenia, Quindío, agosto 19 de 2021

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Exp.2021-00224-00
(63001311000420210022400)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, agosto veinte (20) de dos mil
veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido por RODRIGO ANTONIO MONTOYA en contra de los señores DANIELA JIMENEZ CORREA, VERONICA BASTIDAS JIMENEZ, JUAN PABLO MONTOYA JIMENEZ y ANGELA MONTOYA JIMENEZ (menor de edad) como herederos determinados y en contra de los herederos indeterminados de la causante ESMERALDA JIMENEZ CORREA, al respecto se tiene que la parte actora no subsano en la demanda dentro del término concedido para ello.

Consecuente se procederá de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, rechazando la misma y ordenando devolver anexos.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demandada por los motivos expuestos en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78b07d33a619def09ff9716877a7153d3d284ff9f90a8e71dc1d47b4b669b06d

Documento generado en 19/08/2021 05:04:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 2021-00242-00

Anulación Registro Civil

JUZGAADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Se avoca el conocimiento del presente tramite, promovido por mediante apoderado judicial por MARIA ISABEL LEIVA OROZCO, el cual fue enviado a este despacho por el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad, por competencia.

En consecuencia, en firme este auto, se procederá al estudio pertinente que corresponda, según Nuestro Estatuto Procesal Civil, a admitir o no, la presente demanda.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c7eaead1b40e3dc5c2c3cb574f968799826b710abbf917fe82539f2f1da0930

Documento generado en 19/08/2021 05:04:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 2021-00243-00

JUZGAADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Se avoca el conocimiento de la presente solicitud de AMPARO POBREZA, impetrado por la señora OMAIRA DEL SOCORRO CANO GOMEZ, el cual fue enviado a este despacho por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montenegro Quindio.

En consecuencia, en firme este auto, se procederá a continuar con el trámite procesal que corresponda, según Nuestro Estatuto Procesal Civil, a admitir o no la solicitud de amparo de pobreza.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63d22a75acdfe9b425b29e580b30c6add33e85b4e8d81677abf6aa7acc4eb2c3

Documento generado en 19/08/2021 05:04:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>